



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2022-CR

TEXTO SUSTITUTORIO CONSENSUADO

(COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE Y COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD)

LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DE LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES E IMPULSA LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN EDUCACION INCLUSIVA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas que garanticen y promuevan el acceso de estudiantes con discapacidad y de estudiantes con necesidades educativas especiales a la Educación Básica Regular (EBR) y a la Educación Básica Alternativa (EBA).

Artículo 2. Asignación de vacantes para los estudiantes con discapacidad y estudiantes con necesidades educativas especiales

- 2.1. Las instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica Regular (EBR) y de la Educación Básica Alternativa (EBA) asignan en cada año lectivo dos vacantes como mínimo por aula para estudiantes con discapacidad y para estudiantes con necesidades educativas especiales.
- 2.2. El Ministerio de Educación implementa y mantiene actualizado, en tiempo real, un registro de acceso público virtual que contenga el número en uso y el número disponible de vacantes destinadas a los estudiantes con discapacidad

PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2022-CR

y a los estudiantes con necesidades educativas especiales de cada institución educativa pública y privada.

Artículo 3. Difusión de la ley

- 3.1. El Ministerio de Educación promueve y difunde la presente ley a nivel nacional, en el sector educativo y en la población en general, usando el lenguaje predominante en cada zona, así como los diferentes medios de comunicación para tal fin.
- 3.2. Asimismo, el Ministerio de Educación, las direcciones regionales de educación, las unidades de gestión educativa local (Ugel) y las instituciones educativas públicas y privadas publican la presente norma en un lugar físico y en sus plataformas digitales, en forma visible y destacada. Igualmente, lo hacen los hospitales y centros de salud del Ministerio de Salud, especialmente donde se efectúen diagnósticos y terapias de rehabilitación a las personas con discapacidad.
- 3.3. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), tiene la responsabilidad de promover y difundir esta ley.

Artículo 4. Difusión de los procesos de matrícula y de queja o denuncia

El Ministerio de Educación elabora y difunde por diversos medios distintos materiales informativos publicitarios impresos o digitales sobre el proceso de matrícula de los estudiantes con discapacidad y de los estudiantes con necesidades educativas especiales, así como los procedimientos que debe realizar el padre de familia o tutor para constatar la información brindada por la institución educativa pública o privada; así como el proceso para realizar la queja o denuncia en caso se vulnere el derecho al acceso a una vacante.

PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2022-CR

Artículo 5. Instituciones supervisoras de la ley

El Ministerio de Educación, así como el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) supervisan a las instituciones educativas públicas y privadas sobre el cumplimiento de la asignación de las vacantes para los estudiantes con discapacidad y para los estudiantes con necesidades educativas especiales. Igualmente, establecen y aplican las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la promoción de la capacitación en educación inclusiva a los docentes de los diferentes niveles de la Educación Básica Regular (EBR) y de la Educación Básica Alternativa (EBA), con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños y adolescentes con discapacidad o con necesidades educativas especiales.

SEGUNDA. Informe ante la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la Republica

El Ministerio de Educación informará sobre el cumplimiento de la presente ley ante la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la Republica en marzo de cada año, así como sobre las sanciones impuestas a las instituciones educativas públicas y privadas que no la hayan acatado.

PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2022-CR

TERCERA. Espacios de participación para la vigilancia del cumplimiento de la Ley

El Ministerio de Educación generará espacios de participación de las asociaciones civiles y de las familias de los estudiantes con discapacidad y de los estudiantes con necesidades educativas especiales para la vigilancia del cumplimiento de la asignación de vacantes para dichos estudiantes, así como para promover la sensibilización de funcionarios públicos, autoridades educativas, profesores y padres de familia, en el derecho de los estudiantes con discapacidad y de los estudiantes con necesidades educativas especiales para acceder a la Educación Básica Regular (EBR) y a la Educación Básica Alternativa (EBA).

CUARTA. Rol del Observatorio Nacional de la Discapacidad

El Observatorio Nacional de la Discapacidad publicará la información y estadística actualizada de los avances en la inclusión educativa de los estudiantes con discapacidad, así como las directivas que genere la presente ley.

QUINTA: Protección de datos personales

En el registro actualizado de acceso público virtual (aplicativo), que contiene la información sobre el número en uso y el número disponible de vacantes destinadas a los estudiantes con discapacidad y de los estudiantes con necesidades educativas especiales, referido en el párrafo 2.2 del artículo 2, se protegerán las identidades correspondientes, de conformidad con la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

PROYECTOS DE LEY 4089/2022-CR, 4434/2022-CR, 4548/2022-CR, 5590/2022-CR Y 6078/2022-CR

SEXTA. Concurso Nacional de Empatía Inclusiva Escolar

El Ministerio de Educación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, desarrollará y promoverá el Concurso Nacional de Empatía Inclusiva Escolar, a fin de promover la empatía inclusiva entre los estudiantes y el cuerpo docente de los centros educativos de la Educación Básica Regular (EBR) y de la Educación Básica Alternativa (EBA).

SÉPTIMA. Implementación de registro de datos

El Ministerio de Educación implementará el registro de acceso público virtual, referido en el párrafo 2.2. del artículo 2, en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley. Asimismo, adecuará sus directivas sobre esta materia en el lapso de noventa días calendario contados a partir de dicha entrada en vigor.

Lima, 12 diciembre de 2024.



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



FRANCIS JHASHMINA PAREDES CASTRO
Presidenta
Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

SUSTENTO PARA PRESENTAR TEXTO SUSTITUTORIO

PROYECTOS DE LEY: 4089 Y 4434 Y OTROS

SEÑOR PRESIDENTE:

El texto sustitutorio que recoge los artículos 3, 4 y 5, e incorpora la segunda, tercera, cuarta y quinta disposiciones complementarias finales del dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas aprobado por unanimidad en la quinta sesión ordinaria del 18 de octubre del 2023.


Francis J. Paredes Castro.



SEGUNDO T.
MONTALVO C.